



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600010866

04 AGO 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/2039/09

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a falta de pediatras en el Centro de Salud Teruel Urbano.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el mismo se hacía alusión a la falta de Pediatras en el Centro de Salud Teruel Urbano.

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:



JUSTICIA DE ARAGÓN

«Actualmente, y de acuerdo con la plantilla Orgánica del Centro de Salud de Teruel Centro, existen tres plazas de Pediatra, dos ocupadas por personal fijo y una interina, con lo que la plantilla está cubierta al cien por cien.

De los tres pediatras actualmente dos se encuentran de baja, siendo muy difícil su sustitución por otros pediatras ya que no hay pediatras en las bolsas de contratación del Servicio Aragonés de Salud.

La Gerencia del SALUD, de acuerdo con la Orden de 29 de Julio de 2002 del Departamento de Salud y Consumo, por las que se establece las condiciones para el desempeño de plazas de Pediatría en el Servicio Aragonés de Salud (punto segundo: «Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, si en algún momento no existiese ningún especialista en pediatría en las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo y con objeto de mejorar la atención sanitaria de la población, podrán ser contratados de forma interina médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria para el desempeño de las plazas de Pediatra»), esta Gerencia está supliendo la falta de Pediatras con Médicos de Familia hasta poder normalizar la situación.

Asimismo, les informamos que tanto los Pediatras del Centro de Salud de Teruel Ensanche como los Pediatras del Hospital Obispo Polanco están ayudando tanto en consulta como en revisiones del niño sano.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de la queja radica en la falta de pediatras en el Centro de Salud Teruel Urbano.

Al respecto, el Departamento de Sanidad informa de que el Centro de Salud Teruel Centro cuenta con tres plazas de Pediatría, todas cubiertas (dos por personal fijo y una por una interina).

Sin embargo, actualmente, dos de los tres pediatras están de baja y no pueden ser sustituidos por otros especialistas debido a la falta de pediatras disponibles en las bolsas de contratación del Servicio Aragonés de Salud. Ante esta situación, la Gerencia del Salud está cubriendo temporalmente la asistencia con médicos de Familia, conforme a la normativa vigente, y cuenta



JUSTICIA DE ARAGÓN

además con el apoyo de los pediatras del Centro de Salud Teruel Ensanche y del Hospital Obispo Polanco para mantener la atención sanitaria.

SEGUNDA.- Esta Institución comprende las dificultades existentes para la contratación de especialistas en pediatría y es consciente de las mismas pero, pese a ello, el artículo 12 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que:

«Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución.»

Por otra parte, en el artículo 3.2 de dicha Ley se establece que el acceso a las prestaciones sanitarias debe realizarse en condiciones de igualdad efectiva, garantizando la superación de los desequilibrios territoriales y sociales.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece entre sus principios generales la equidad en el acceso a las prestaciones sanitarias, así como la garantía de cohesión territorial del sistema sanitario, de forma que todos los ciudadanos puedan recibir una atención sanitaria adecuada con independencia de su lugar de residencia.

Dicha norma dispone asimismo que las administraciones sanitarias deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad y accesibilidad de los servicios sanitarios en todo el territorio, evitando desigualdades en la prestación asistencial derivadas de factores geográficos, demográficos o sociales.

TERCERA.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, reconoce el derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria integral en condiciones de equidad, calidad y accesibilidad, correspondiendo a los poderes públicos la adecuada planificación y distribución de los recursos sanitarios en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Aragón aprobó el Decreto-ley 2/2025, de 11 de junio, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la provisión de puestos de



difícil cobertura del personal estatutario sanitario especialista del Servicio Aragonés de Salud. Esta norma permite, con carácter extraordinario y durante un periodo de tres años, la cobertura de estas plazas mediante el sistema de concurso de méritos, con el objetivo de favorecer la incorporación urgente, estable y permanente de profesionales en aquellos sectores con déficit estructural de personal, entre ellos el sector sanitario de Teruel.

Asimismo, el citado Decreto-ley establece criterios objetivos para identificar las plazas de difícil cobertura, como el desfase entre plantilla y efectivos reales, las elevadas ratios asistenciales, la falta de aspirantes en los procedimientos ordinarios o la permanencia prolongada de vacantes.

Pese a la aprobación de estas medidas extraordinarias, la falta de pediatras continúa siendo uno de los principales problemas asistenciales del sector sanitario de Teruel, especialmente en Atención Primaria, donde persisten vacantes y sobrecarga de los profesionales, lo que evidencia que los incentivos normativos constituyen un avance, pero aún no han resuelto completamente el déficit estructural de especialistas.

CUARTA.- Esta situación supone una merma en la calidad de la asistencia sanitaria y puede generar una desigualdad efectiva en el acceso a los servicios sanitarios respecto a otros territorios con mayor dotación de recursos, y se produce, en ocasiones, en zonas rurales donde la disponibilidad de servicios públicos resulta determinante para garantizar la cohesión territorial y la permanencia de población.

La continuidad de esta carencia asistencial puede comprometer los principios de equidad, cohesión territorial y accesibilidad que inspiran el Sistema Nacional de Salud, así como el derecho de los menores a recibir una atención sanitaria especializada adecuada.

Por ello, sin desconocer las dificultades objetivas derivadas de la falta de especialistas disponibles, resulta conveniente que el Departamento de Sanidad continúe impulsando cuantas actuaciones de planificación, organización y gestión estén a su alcance para minimizar las consecuencias que estas situaciones generan sobre la asistencia pediátrica, procurando que las familias reciban una atención sanitaria adecuada y con la mayor normalidad posible.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente Sugerencia:

ÚNICA.- Que el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón continúe adoptando las medidas organizativas y de planificación que resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación de la asistencia pediátrica en el Centro de Salud de Teruel Centro, procurando que las ausencias prolongadas de los profesionales especialistas puedan ser cubiertas, siempre que sea posible, por pediatras y, cuando ello no resulte viable por la falta de especialistas, mantenga y refuerce las medidas alternativas que permitan preservar la continuidad, accesibilidad y calidad de la atención sanitaria a la población infantil.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de julio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón